11860 *RESOLUCION de 14 de abril de 1988, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Manuel Ignacio Ibáñez y Bernaldo de Quirós, la sucesión en el título de Marqués de Argüelles, con Grandeza de España.*

Don Manuel Ignacio Ibáñez y Bernaldo de Quirós, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Argüelles, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su madre doña María del Carmen Bernaldo de Quirós y Gutiérrez, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.° del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 14 de abril de 1988.–El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

11861 *REAL DECRETO 458/1988, de 4 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Subinspector de Sanidad Militar, en activo, don Guillermo Martínez Monche.*

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector de Sanidad Militar, en activo, excelentísimo señor don Guillermo Martínez Monche, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 15 de enero de 1988, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

11862 *REAL DECRETO 459/1988, de 4 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Consejero Togado del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa, en activo, don Fernando López-Orozco Rodríguez-Rivas.*

En consideración a lo solicitado por el General Consejero Togado del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa, en activo, excelentísimo señor don Fernando López-Orozco Rodríguez-Rivas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 12 de febrero de 1988, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

11863 *REAL DECRETO 460/1988, de 4 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante Ingeniero del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, en activo, don Ramón López Muñoz.*

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante Ingeniero, del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, en activo, excelentísimo señor don Ramón López Muñoz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 15 de enero de 1988, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

11864 *ORDEN 38/1988, de 6 de mayo, de desarrollo del Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, de desconcentración de facultades en materia de contratación administrativa.*

La Orden 58/1986, de 17 de julio, de desarrollo del Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, de desconcentración de facultades en materia de contratación administrativa, está basada en la normativa anterior al Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, en consecuencia, se hace necesaria su adaptación a este Real Decreto; a esta finalidad responde la presente Orden, que, por otra parte, viene asimismo a llenar la laguna legal existente en la que se deroga, relativa a la función que corresponde a la Subdirección General de Contratación en relación con los expedientes procedentes de los Organismos autónomos en demanda de la preceptiva autorización del Ministro o del Consejo de Ministros.

En su virtud, dispongo:

Primero.–Los expedientes de contratación relativos a las materias comprendidas en el artículo 3.1 del Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, se iniciarán mediante Orden de Proceder aprobada por el Ministro o la autoridad en quien éste haya delegado.

En dicho documento se expresará el Organo Gestor encargado de la tramitación del expediente, así como la resolución o resoluciones que el Ministro o autoridad delegada recabe para su conocimiento y/o aprobación, de entre las que estén delegadas por la correspondiente Orden.

Segundo.–Los expedientes de contratación no comprendidos en el artículo anterior se iniciarán mediante la aprobación, por el Organo de Contratación por desconcentración o delegación, de la correspondiente Orden de Iniciación, acreditándose la existencia de crédito presupuestario, con expresión del programa y subprograma.

Tercero.–En los expedientes de contratación que tengan que ser autorizados por el Consejo de Ministros, y en aquellos en que el Ministro o el Secretario de Estado, por delegación de aquél, recaben para sí la resolución aprobatoria, el informe jurídico, cuando sea preceptivo, será llevado a cabo por la Asesoría Jurídica General del Ministerio de Defensa y la fiscalización del gasto ejercida por la Intervención General de la Administración del Estado o por la Intervención General de Defensa, según proceda.

Cuarto.–La Subdirección General de Contratación del Ministerio de Defensa llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Tramitar los expedientes de contratación que requieran la autorización del Consejo de Ministros.

b) Tramitar los expedientes de contratación que le sean encargados por el Ministro, así como aquellos que por su particular importancia o por afectar a los tres Ejércitos le sean encargados por los Organos de Contratación por desconcentración o delegación de facultades de dicha autoridad.

c) Cursar, a través del Director general de Asuntos Económicos, al Ministro o autoridad en quien éste haya delegado, las Ordenes de Proceder de los expedientes a que se refiere el artículo 3.1 del Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, para su aprobación.

A estos efectos, los Organos de Contratación pertinentes remitirán a la Subdirección General de Contratación la correspondiente propuesta de Orden de Proceder, directamente o a través de las Oficinas de Enlace, en el caso de los Ejércitos.

Las Ordenes de Proceder, una vez aprobadas, se remitirán por esta Subdirección General al Organo Gestor designado en las mismas, con comunicación al Organo de Contratación.

d) Informar los recursos que se interpongan contra los actos y acuerdos adoptados por los Organos de Contratación en el ejercicio de sus funciones.

Dichos recursos serán tramitados a través de la Subdirección General de Recursos e Información Administrativa de la Secretaría General Técnica.

e) Tramitar y someter a la aprobación del Secretario de Estado de la Defensa o del Director general de Asuntos Económicos, por delegación de aquél, los anuncios de licitación que hayan de ser publicados en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas».

f) Cursar, a través del Director general de Asuntos Económicos, las solicitudes de autorización previa para celebrar contratos que los Organismos autónomos dirijan al Ministro o al Consejo de Ministros, según establece la disposición final segunda de la Ley de Contratos del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los Centros directivos a que estuviesen adscritos dichos Organismos autónomos.

Quinto.–Cuando se trate de adquisiciones por contratación directa de material de guerra, y siempre que su importancia así lo aconseje, se constituirá, dependiendo del Organo de Contratación, una Comisión Asesora de la negociación que deberá llevarse a cabo con carácter previo a la tramitación del correspondiente expediente.

Dicha Comisión estará formada por un representante de cada Cuartel General implicado en la adquisición, un representante de la Dirección General de Armamento y Material, un representante de la Dirección General de Asuntos Económicos, un Asesor Jurídico, un Interventor, dos Vocales técnicos y un representante del Organo Gestor

encargado de la tramitación del expediente, que actuará como Secretario.

Esta Comisión Asesora podrá designar entre sus miembros uno o varios representantes que formen parte de la Comisión Negociadora, la cual radicará siempre en la Dirección General de Armamento y Material.

En todo caso, queda reservada al Ministro la autorización para que, como consecuencia de la negociación llevada a cabo, se firmen cartas de intenciones o compromisos previos a la aprobación del contrato, que por cualquier razón pudiera condicionar la posterior resolución del mismo.

Sexto.–Los expedientes de contratación iniciados al amparo de la Orden 58/1986 continuarán su tramitación por las normas de la presente Orden en lo que falte hasta su terminación, siendo válidas las actuaciones practicadas al amparo de la Orden que queda derogada.

Séptimo.–Queda derogada la Orden 58/1986, de 17 de julio, de desarrollo del Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, de desconcentración de facultades en materia de contratación administrativa, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Octavo.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 1988.

SERRA I SERRA

11865 *ORDEN 39/1988, de 6 de mayo, de delegación de facultades del Organo Central de la Defensa en materia de contratación administrativa.*

La publicación del Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, por el que se determina la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, implica un cambio en los supuestos que sirvieron de base para distribuir por vía de delegación las facultades en materia de contratación administrativa del Organo Central de la Defensa. Esto obliga a reconsiderar el sistema de delegaciones establecido en la Orden 59/1986, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 181) e introducir, a la vista de la nueva estructura orgánica, los cambios pertinentes.

Por ello, aprovechando también la experiencia adquirida en la aplicación de dicha Orden y al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 7 de la Ley de Contratos del Estado, dispongo:

Primero.–Las facultades en orden a la contratación que el Ministro se reserva en el artículo 3.° del Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 142), quedan delegadas en las siguientes autoridades, en los términos que se expresan:

1. En el Secretario de Estado de la Defensa:

1.1 La facultad de dictar la orden de proceder de todos los expedientes que tengan por objeto las materias especificadas en el apartado 1 del artículo 3.° del Real Decreto que se cita y la de recabar, cuando lo estime oportuno, el conocimiento y/o la resolución de cualquier asunto relacionado con ello.

1.2 Las facultades descritas en los apartados 2 y 3 del mismo artículo relativas a la adjudicación de los contratos que autorice el Consejo de Ministros y a la resolución de los recursos contra actos y acuerdos adoptados por los Organos de Contratación en el ejercicio de sus funciones.

1.3 La facultad de autorizar a los Organismos Autónomos para celebrar contratos en los casos y términos previstos en la Ley de Contratos del Estado y de su Reglamento.

2. En las autoridades designadas como Organos de Contratación en el artículo 1.° del mismo Real Decreto:

Las facultades para contratar en todo lo concerniente a las materias de que se trata en el punto 1.1 del apartado anterior, sin más limitaciones que las que en tal apartado quedan establecidas a favor del Secretario de Estado de la Defensa y las que se recogen en el siguiente en favor del Secretario general técnico, y siempre que los asuntos estén dentro de la competencia y disponibilidad de recursos del Organo en quien se delega.

3. En el Secretario general técnico:

Las facultades de contratación relativas a las materias descritas en el artículo 3.°, 1, c), del Real Decreto 1127/1986, cuya atención sea con cargo a los créditos asignados al servicio presupuestario 01 y sin perjuicio de las establecidas en favor del Secretario de Estado de la Defensa que se definen en el apartado 1 de este artículo.

Segundo.–Se delegan en el Jefe del Centro Superior de Información de la Defensa, en el Director general de Política de Defensa, en el Director general de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa y en el Director de la Escuela Superior del Ejército las facultades para contratar en las materias propias de su competencia, con arreglo a los créditos presupuestarios y a lo recursos que se les asignen, así como la de acordar la declaración de urgencia en los casos previstos en la Ley de Contratos del Estado. Se incluyen en esta delegación las materias citadas en el punto 1.1 del artículo anterior, con las salvedades que en dicho punto se establecen a favor del Secretario de Estado de la Defensa.

Tercero.–A propuesta de las autoridades que a continuación se indican y en el ámbito de la desconcentración establecida por el Real Decreto 1127/1986, quedan aprobadas las siguientes delegaciones de facultades:

1. El Secretario de Estado de la Defensa:

En el Director general de Asuntos Económicos las facultades a que se refiere el artículo 4.° del Real Decreto de referencia relativas a las relaciones con la Comunidad Económica Europea.

2. El Subsecretario de Defensa:

2.1 En el Director general de Servicios: Todas las competencias relativas a la contratación administrativa, con las excepciones que se señalan en los puntos siguientes, siempre que la cuantía del gasto no exceda de 50 millones de pesetas.

2.2 En el Secretario general técnico: Las relativas a la contratación de publicaciones y de informática.

2.3 En los Gobernadores de Establecimientos Penitenciarios Militares: Las relacionadas con la contratación administrativa, siempre que la cuantía del gasto no exceda de 10 millones de pesetas.

2.4 En los Jefes de los Mandos o Departamentos de Personal de los Ejércitos: Las inherentes a la contratación administrativa en relación con los recursos que se les asignen para la acción social de sus respectivos Ejércitos. No obstante, deberán informar mensualmente a la Dirección General de Personal sobre las actuaciones llevadas a cabo con cargo a tales recursos.

3. El Director general de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa:

Todas las que le corresponden, en el Subdirector general de Contratación.

4. El Director general de Armamento y Material:

En las siguientes autoridades, con arreglo a sus competencias respectivas y créditos que se les asignen:

4.1 Subdirector general de Adquisiciones.
4.2 Subdirector general de Cooperación Internacional.
4.3 Subdirector general de Industrias de la Defensa.
4.4 Subdirector general de Normalización y Catalogación.
4.5 Subdirector general de Tecnología e Investigación.
4.6 Director de la Fábrica Nacional de la Marañosa.
4.7 Director del Laboratorio Químico Central de Armamento.
4.8 Director del Polígono de Experiencias de Carabanchel.
4.9 Director del Polígono de Experiencias «Costilla».
4.10 Director del Polígono de Experiencias «González Hontoria».
4.11 Director del Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería (TPYCEA).
4.12 Director del Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Ingenieros (TYCE).
4.13 Director del Centro de Investigación y Desarrollo de la Armada (CIDA).

5. El Director general de Infraestructura del Ministerio de Defensa:

Según sus respectivas competencias y créditos que se les asignen:

5.1 En el Subdirector general de Proyectos y Obras.
5.2 En el Director del Laboratorio de Ingenieros del Ejército.

Cuarto.–No obstante las delegaciones antes expresadas, los Organos de Contratación delegantes podrán recabar para sí, en cualquier estado de la tramitación del expediente, el conocimiento y/o la resolución de las diversas fases del mismo que consideren conveniente.

Quinto.–Las autoridades delegadas, al resolver los expedientes de contratación harán constar en sus resoluciones su carácter de tal, con citación expresa de la presente Orden, y en el «Boletín Oficial del Estado» de su publicación.

Sexto.–Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Orden 59/1986, de 17 de julio, de delegación de facultades del Organo Central de la Defensa, en materia de contratación administrativa.

Resolución 29/1987, de 3 de junio, del Subsecretario de Defensa, por la que se delegan en el Director general de Servicios determinadas atribuciones en materia de contratación.

Y todas aquéllas de igual e inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Séptimo.–La presente Orden entrará en vigor el día siguente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 1988.

SERRA I SERRA